

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Quince de Octubre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la admisibilidad de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para la Efectividad de la Garantía real, que a través de apoderado judicial, promueve la sociedad FINESA S.A., en contra de la señora MARIA CRISTINA PINZON DE CALVO.

Para resolver se considera:

Por reparto verificado el día 01 de septiembre de 2020, correspondieron las presentes diligencias y mediante el auto de fecha 10 de septiembre de la presente anualidad, este Despacho Judicial, rechazó la competencia para conocer de la presente Acción Ejecutiva con Garantía Prendaria y dispuso la remisión de la actuación ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES – SALA CIVIL-FAMILIA- para la definición del conflicto negativo de competencia, suscitado entre el señor Juez Sexto Civil Municipal de aquella misma ciudad y el suscrito Juzgador.

En decisión proferida el día 8 de octubre de 2020, la Sala Civil-Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, dispuso que esta célula judicial, es la competente para conocer del presente proceso Ejecutivo con garantía prendaria de mínima Cuantía, por lo que se procederá al estudio de la demanda.

Para acreditar la ejecución, la parte actora acompaña el pagaré número 100152789, con fecha de desembolso el 21 de febrero de 2018, por medio del cual la señora MARIA CRISTINA VALVO DE PINZON, se compromete a pagar a favor de la sociedad FINESA S. A., con agencia en la ciudad de Manizales, la suma de \$ 43.000.000.oo, más los intereses de plazo causados durante el periodo de gracia a la DTF, certificada por el Banco de la República, adicionada en 13.06 puntos porcentuales, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, con una amortización de 72 cuotas a partir del 21 de marzo de 2018.

Igualmente presenta el Contrato de Garantía Mobiliaria Número 00000848848, donde la gravante y/o deudora MARIA CRISTINA CALVO DE PINZON, constituye a favor de la sociedad FINESA S. A., garantía mobiliaria sobre la camioneta de placas JJX952, con el fin de respaldar la obligación crediticia y deudas que la gravante y/o deudora actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A.,

Se allegó además, el respectivo Certificado de Tradición del referido automotor, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales, en el que se indica que la señora MARIA CRISTINA PINZONDE CALVO, es la actual propietaria del vehículo de placas JJX952.

Como el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos

619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas sumas de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se acatará lo dispuesto en la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales, se avocará el conocimiento de la presente demanda y se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las sumas de dinero establecidas en la misma, se reconocerán los intereses moratorios sobre el capital cobrado desde el día en que estos se causaron, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO. PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

R E S U E L V E :

1). **SE ACATA** lo dispuesto en la decisión proferida el día 8 de octubre de 2020, por la Sala Civil-Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES; en consecuencia, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para la efectividad de la Garantía Real, promovida por la sociedad FINESA S. A. en contra de la señora MARIA CRISTINA PINZON DE CALVO.

2). **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía, para la efectividad de la Garantía Real, en favor de la sociedad FINESA S. A., y en contra de la señora MARIA CRISTINA PINZON DE CALVO, para que en el término cinco días paguen las siguientes sumas de dinero.

A). **\$ 30.092.386.00**, como capital insoluto, contenidos en el pagaré número 100152789.

B). Por los intereses moratorios que serán equivalentes a la una y media veces el bancario corriente desde el 30 de Noviembre de 2019, hasta cuando se verifique la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C). En cuanto a las costas, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.

3). **NOTIFICAR** la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 292 del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P.).

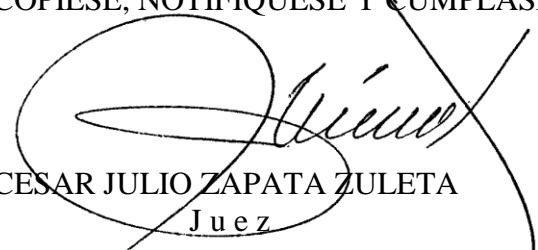
4). SE TRAMITARÁ esta demanda como proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, para la efectividad de la Garantía Real, conforme a lo dispuesto en el

Libro 3º, Procesos, Sección 2ª, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo VI, Artículo 468 del Código General del Proceso.

5). Con las medidas cautelares se formará cuaderno separado.

6). **RECONOCER** personería al doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, con T. P. 130.899 del C.S.J., y Cédula 10.004.550 de Pereira, para actuar en los términos del mandato conferido y que aceptó, en pro de los intereses de su poderdante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 083

Hoy: 16 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Quince de Octubre de dos mil veinte.

Mediante escrito que obra a folio 2 de esta actuación, la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, para la Efectividad de la Garantía real, que a través de apoderado judicial, promueve la sociedad FINESA S.A., en contra de la señora MARIA CRISTINA PINZON DE CALVO, solicita que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro de la camioneta de placas JJX952, cuyas características aparecen relacionadas en el Certificado de Tradición del vehículo, visible a folio 2 del cuaderno de las medidas cautelares, relacionada como de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA PINZON DE CALVO, la cual se localiza en la Finca Villacristina, ubicada en el sector denominado Tumbabarreto.

Como la solicitud es procedente, se decretará la medida de embargo del automotor de placas JJX952, relacionado como de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA PINZON DE CALVO, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria, al señor Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales, por ser el lugar donde se encuentra matriculada la camioneta, una vez se cuente con la inscripción de la medida de embargo, se procederá al secuestro del automotor, para lo cual se designa como secuestre a la empresa FRANCO PROYECTOS de la ciudad de Manizales, a la que se le fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) como honorarios por la gestión cumplida, siempre y cuando se realice la diligencia y se le exigirá prestar caución por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

Para la práctica de la diligencia de secuestro de la referida camioneta, SE COMISIONA al señor INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PRIMERA A SEXTA CATEGORIA del Municipio de Riosucio (Caldas), al que se le enviará el respectivo exhorto con los insertos del caso, para el cabal cumplimiento de la diligencia, al que se le faculta para que solicite la inmovilización del automotor y remueva al secuestre de ser necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECRETA dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, para la Efectividad de la Garantía real, promovido por la sociedad FINESA S.A., en contra de la señora MARIA CRISTINA PINZON DE CALVO, **EL EMBARBO Y SECUESTRO** de la camioneta de placas JJX952, cuyas características aparecen relacionadas en el Certificado de Tradición del vehículo, visible a folio 2 del cuaderno de las medidas cautelares, la cual se indica es de propiedad de la demandada PINZON DE CALVO, la cual se localiza en la Finca Villacristina, ubicada en el sector denominado Tumbabarreto.

2. PARA la inscripción de la medida de embargo del referido automotor, se enviará el oficio con la información necesaria al señor Secretario de Tránsito y Transportes de la ciudad de Manizales.

3. Una vez se tenga el registro de la inscripción de la medida de embargo, se procederá al secuestro del vehículo automotor, para lo cual se designa como secuestre a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. Administrador Inmobiliario, con sede en la ciudad de Manizales, a la que se le hará saber el nombramiento que se le hace, para que designe el secuestre idóneo para esta diligencia. Como honorarios para el Secuestre se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.oo), siempre y cuando se realice la diligencia y se le exigirá prestar caución por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.oo).

4. Para la práctica de la diligencia de secuestro de la referida camioneta, SE COMISIONA al señor INSPECTOR URBANO DE POLICIA DE PRIMERA A SEXTA CATEGORIA del Municipio de Riosucio (Caldas), al que se le enviará el respectivo exhorto con los insertos del caso, para el cabal cumplimiento de la diligencia, al que se le faculta para que solicite la inmovilización del automotor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 083

Hoy: 16 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge

